


# Poder Legislativo

LEY Nº 18.634

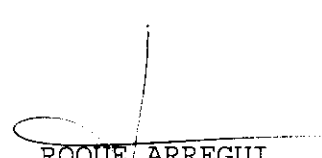
El Senado y la Cámara de  
Representantes de la República  
Oriental del Uruguay, reunidos en  
Asamblea General,  
Decretan

Artículo único.- Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI) relativo al establecimiento de una oficina regional de la ONUDI en Uruguay, firmado en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 20 de noviembre de 2007.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 22 de diciembre de 2009.



JOSÉ PEDRO MONTERO  
Secretario



ROQUE ARREGUI  
Presidente



*República Oriental del Uruguay*

**ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA  
ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA ORGANIZACION DE  
LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO  
INDUSTRIAL (ONUDI) RELATIVO AL  
ESTABLECIMIENTO DE UNA OFICINA REGIONAL DE  
LA ONUDI EN URUGUAY.**

CONSIDERANDO que en su resolución GC.7/Res.11, de 4 de diciembre de 1997, la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (de aquí en adelante llamada "la ONUDI") instó a los países donantes a que hicieran contribuciones generosas para financiar la representación sobre el terreno e instó también a los países beneficiarios a que aportaran fondos para las oficinas regionales de manera proporcional a sus medios y recursos,

CONSIDERANDO que la República Oriental del Uruguay y la ONUDI reconocen la importancia de establecer una Oficina Regional de la ONUDI con objeto de reforzar su cooperación en la región, constituida por la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República de Chile, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, y destacar así la importancia que revisten el desarrollo industrial y la cooperación internacional para los países que la integran,

La ONUDI y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay convienen en lo siguiente:



*República Oriental del Uruguay***Artículo I**

1. La Oficina Regional de la ONUDI se encargará de prestar apoyo y asesoramiento técnicos en las esferas prioritarias comunes de los países de la región, la cual, a efectos del presente Acuerdo, está integrada por Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay y con respecto a todos los países de la región. Abordará cuestiones de interés para la región y analizará cuestiones de desarrollo industrial con dimensiones regionales, además de sugerir medidas apropiadas en materia de asistencia técnica o de asistencia a proyectos. Establecerá relaciones con las instituciones multilaterales de desarrollo y financiación que actúan en la región, entablará un diálogo y negociaciones en Estados Miembros en nombre de la ONUDI, llevará a cabo actividades de movilización de fondos a nivel regional y desempeñará las funciones de vigilancia y coordinación que se le encomienden de tiempo.
2. La Oficina Regional de la ONUDI también desempeñará funciones de Oficina de la ONUDI en la República Oriental del Uruguay.
3. La Oficina Regional de la ONUDI estará a cargo del Representante de la ONUDI y Jefe de la Oficina Regional. En el desempeño de sus funciones y de conformidad con la política y los procedimientos de representación y así como en coordinación con la Sede, el Representante de la ONUDI y Jefe de la Oficina Regional cumplirá los siguientes cometidos:
  - a) Actuar como representante acreditado de la ONUDI en la República Oriental del Uruguay y como Representante de la



*República Oriental del Uruguay*

ONUDI ante las organizaciones internacionales y regionales importantes con sede en la República;

- b) Promover los servicios de la ONUDI en la República Oriental del Uruguay y en la región;
- c) Establecer un marco estratégico de cooperación, un programa de trabajo anual y una relación dinámica de colaboración entre la República Oriental del Uruguay y la ONUDI, así como relaciones y comunicación fructíferas con el gobierno anfitrión y los demás países de la región y con asociaciones comerciales, empresas, organizaciones no gubernamentales, todos los demás organismos de las Naciones Unidas, el Coordinador Residente del sistema de las Naciones Unidas y representantes de otras organizaciones multilaterales y bilaterales;
- d) Dirigir y coordinar la formulación de programas y proyectos en general y movilizar recursos financieros en el país y a nivel regional;
- e) Apoyar y vigilar la gestión de todas las demás actividades de la ONUDI que se ejecuten en el país anfitrión y a nivel regional y contribuir a su ejecución;
- f) Ejecutar proyectos y prestar asesoramiento conforme a los criterios establecidos;
- g) Encargarse de la gestión del equipo multidisciplinario de la Oficina Regional para que preste apoyo técnico de calidad a otras oficinas extrasede de la ONUDI y a los programas de la ONUDI que se ejecutan en la región;
- h) Dirigir la formulación o, según proceda, la ejecución de programas y actividades de la ONUDI a nivel regional, en




*República Oriental del Uruguay*

estrecha colaboración con otros representantes de la ONUDI en la región y en la Sede:

- i) Velar por que la Oficina Regional sirva de núcleo de la red de información regional de la ONUDI;
- j) Promover relaciones firmes entre instituciones subregionales o regionales afines de la ONUDI situadas en la región, incluida la movilización de fondos de instituciones de financiación del desarrollo;
- k) Informar y asesorar a la Sede de la ONUDI acerca de la evolución de la demanda a nivel regional;
- l) Administrar la oficina y sus recursos y garantizar su sostenibilidad, incluida la movilización de contribuciones del país anfitrión en efectivo y en especie.

**Artículo II**

1. La ONUDI y la República Oriental del Uruguay financiarán conjuntamente el establecimiento y el funcionamiento de la Oficina Regional de la ONUDI en la República.
  2. Con ese fin, la República Oriental del Uruguay, por intermedio de su Ministerio de Industria, Energía y Minería, efectuará contribuciones anuales a partir del año 2008. Esos fondos, que ascenderán a 30.000 (treinta mil) dólares de los Estados Unidos se depositarán, en el primer trimestre de cada año, en una cuenta designada para ese fin por el Director General de la ONUDI. Los fondos serán administrados por la ONUDI de conformidad con su reglamento financiero y reglamentación financiera detallada
- 

*República Oriental del Uruguay*

aplicables. El funcionamiento ulterior de la Oficina Regional de la ONUDI dependerá del cumplimiento puntual del pago anual correspondiente de la República Oriental del Uruguay a la ONUDI.

El monto de las contribuciones se revisará al cabo de cinco años contados a partir de la fecha del presente Acuerdo.

**Artículo III**

1. La República Oriental del Uruguay aplicará a la ONUDI, incluidos sus bienes, fondos, haberes y funcionarios, entre ellos el Representante de la ONUDI y Jefe de la Oficina Regional y su personal en el país, las disposiciones de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunities de las Naciones Unidas, salvo que se haya adherido, con respecto a la ONUDI, a la Convención sobre Prerrogativas e Inmunities de los Organismos Especializados, en cuyo caso les aplicará las disposiciones de esta última, incluido todo anexo de esa Convención que sea aplicable a la ONUDI.
2. El Representante de la ONUDI y Jefe de la Oficina Regional y su personal en el país gozarán de las demás prerrogativas e inmunities que sean necesarias para el ejercicio efectivo de sus funciones oficiales. En particular, el Representante de la ONUDI y el Jefe de la Oficina Regional gozará de las mismas prerrogativas e inmunities que la República Oriental del Uruguay reconoce a los jefes de las Misiones Diplomáticas de conformidad con las normas de Derecho Internacional.



*República Oriental del Uruguay***Artículo IV**

El alcance de las prerrogativas e inmunidades reconocidas de conformidad con el presente Acuerdo se considerará supeditado a todo ajuste que pueda ser necesario introducir con objeto de tener plenamente en cuenta el entendimiento general relativo a otras prerrogativas e inmunidades a que puedan llegar las autoridades uruguayas competentes y los organismos especializados de las Naciones Unidas con oficinas o proyectos en la República Oriental del Uruguay. Cualquier ajuste de esa índole deberá constar en un acuerdo complementario del presente Acuerdo relativo al establecimiento de una Oficina Regional de la ONUDI en la República Oriental del Uruguay.

**Artículo V**

Las controversias que surjan entre la ONUDI y la República Oriental del Uruguay respecto de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo o por causa de éstas y que no se resuelvan mediante negociaciones o por otros medios pertinentes convenidos se someterán a arbitraje a solicitud de cualquiera de las Partes. Cada Parte nombrará un árbitro y los dos árbitros así designados nombrarán un tercero, que será el Presidente. Si cualquiera de las Partes no nombrara un árbitro en un plazo de treinta días contados a partir de la fecha de la solicitud de arbitraje, o si el tercer árbitro no fuese nombrado en un plazo de quince días contados a partir del nombramiento de los dos árbitros, cualquiera de las Partes podrá solicitar al Presidente de la Corte Internacional de Justicia que designe un árbitro. El procedimiento arbitral será establecido por los árbitros y los gastos que genere correrán a cargo de las Partes. El laudo arbitral





*República Oriental del Uruguay*

- contendrá una declaración acerca de los motivos en que se funde y será aceptado por las Partes como solución definitiva de la controversia.

**Artículo VI**

1. El presente Acuerdo estará sujeto a ratificación por parte de la República Oriental del Uruguay y entrará en vigor una vez que la ONUDI haya recibido la notificación acerca de su ratificación. Seguirá en vigor mientras no sea denunciado de conformidad con lo establecido en el párrafo 3 del presente artículo;
2. El presente Acuerdo podrá enmendarse por mutuo consentimiento de las Partes;
3. Podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante notificación por escrito a la Otra y quedará sin efecto a los noventa días contados a partir de la fecha de recepción de la notificación correspondiente.
4. Estará en vigor durante cinco años transcurridos los cuales podrá prorrogarse por mutuo consentimiento de las Partes mediante Canje de Notas Diplomáticas.

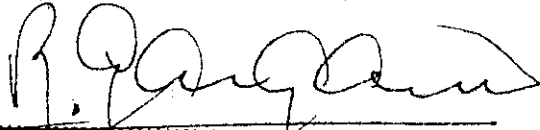
EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los que suscriben, representantes debidamente designados de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y la República Oriental del Uruguay, respectivamente, firman el presente Acuerdo en dos ejemplares originales, en español y inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.



*República Oriental del Uruguay*

Firmado en Montevideo el 20 de Noviembre de 2007.

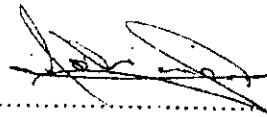
Por el Gobierno de la  
República Oriental del  
Uruguay:



---

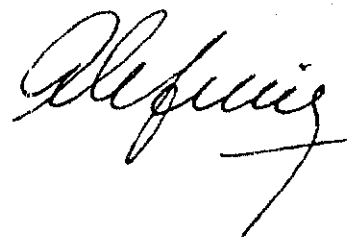
Reinaldo Gargano  
Ministro de Relaciones  
Exteriores

Por la Organización de  
las Naciones Unidas  
para el Desarrollo  
Industrial (ONUDI):



---

Alberto F. Di Liscia  
Representante de la  
ONUDI y Jefe de la  
Oficina Regional en  
Uruguay



*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

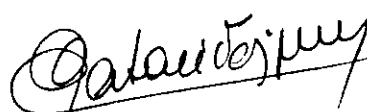
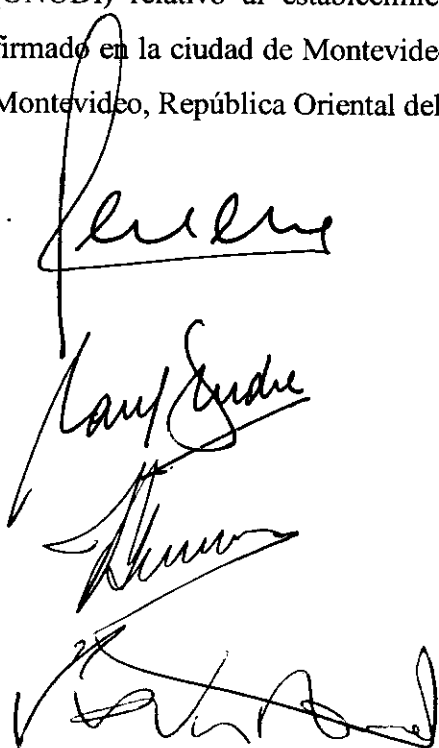
**MINISTERIO DEL INTERIOR**

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA**

Montevideo, **28 DIC. 2009**

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI) relativo al establecimiento de una oficina regional de la ONUDI en Uruguay, firmado en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, firmado en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 20 de noviembre de 2007.



Dr. TABARE VAZQUEZ  
Presidente de la República

